

Guía de actuación de emergencia para

Los expertos de Vento Abogados y Asesores explican los cambios en la gestión de las compañías durante el estado de alarma

Las principales medidas dictadas con ocasión de la crisis sanitaria están orientadas a evitar que las sociedades queden amenazadas por la dificultad de adoptar acuerdos, y a tratar de aliviar sus tensiones financieras.

¿Cuáles son las novedades en el funcionamiento del consejo y otros órganos de gobierno y administración?

El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, habilita a los órganos de gobierno y administración de las personas jurídicas de derecho privado (sociedades de capital, civiles, cooperativas, fundaciones, asociaciones) para que puedan adoptar acuerdos sin necesidad de reunirse presencialmente, celebrando una sesión telemática mediante videoconferencia o una simple llamada múltiple.

Asimismo, se habilita la adopción de acuerdos por escrito, sin sesión, siempre que así lo decida el presidente del consejo o cuando lo soliciten dos de los consejeros.

Estas habilitaciones se extenderán durante todo el período del estado de alarma. Una vez finalizado, los consejos de administración de aquellas sociedades cuyos estatutos no lo permitan expresamente no podrán celebrar reuniones telemáticas. Sí podrán, en cambio, seguir adoptando acuerdos por escrito los consejos de las sociedades anónimas siempre que no se oponga ningún consejero.

¿Cómo afecta la normativa a los administradores?

Se les concede cierta inmunidad en materia de responsabilidad por deudas, al menos mientras dure el estado de alarma. En caso de que concorra alguna causa —legal o estatutaria— de disolución, con independencia de que dicha causa se manifieste antes o durante el período de alarma, el real decreto ley suspende el plazo de dos meses del que disponen para convocar la junta que acuerde la disolución. Si la causa de disolución acaece durante el período de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas durante ese tiempo.

¿Qué novedades hay en las juntas (o asambleas de socios y asociados)?

Mientras dure el estado de alarma, se permite la celebración de la junta de socios de forma telemática, a través de videoconferencia o mediante llamada telefónica múltiple. Finalizado el estado de alarma, ya no será posible que los administradores convoquen sesiones telemáticas de la junta a menos que exista una previsión estatutaria.

A diferencia de lo que ocurre con el consejo, no se ha habilitado que la junta de socios adopte acuerdos por escrito y sin sesión. Solo podrán acudir a este mecanismo las sociedades cuyos estatutos contemplan esta posibilidad.

¿Cómo afecta el estado de alarma a los derechos de los socios?

En las sociedades de capital ha sido suspendido el derecho —legal o estatutario— de separación mientras permanezca en vigor el período de alarma. Salvo que este se amplíe, ese derecho recobraría su vigencia el próximo 26 de abril, por lo que habrá que prestar atención a esas sociedades que hayan experimentado un ciclo positivo en sus resultados —individuales o consolidados—, puesto que podrían verse obligadas a acordar importantes desembolsos poco compatibles con su situación financiera.

Asimismo, se suspende temporalmente el reembolso de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante el estado de alarma, y no será exigible hasta que pasen seis meses de la finalización de aquel.

Los administradores no podrán obviar los demás derechos reconocidos legal o estatutariamente a los socios, especialmente en aquellos supuestos en que se sometan a su consideración acuerdos de especial relevancia.

¿Hay cambios en las cuentas anuales y en la legalización de libros?

Se prorrogó el plazo para que los administradores sociales, los auditores y la sociedad afectada formulen, auditen y aprueben, respectivamente, las cuentas anuales. No obstante, debe tenerse en cuenta que no todas las compañías acompañan su ejercicio social con el año natural, por lo que la prórroga no surtirá efecto en aquellos casos en que el plazo ya hubiese finalizado en el momento de entrar en vigor el estado de alarma, el pasado 14 de marzo.

Asumiendo que el estado de alarma finalizase el 26 de abril y no se registren nuevas prórrogas, el plazo de formulación concluiría el 26 de julio (tres meses desde el cese del estado de alarma). Posteriormente, el plazo mínimo



La falta de equipos de protección puede dar lugar a acciones por la vía penal, aunque en el actual contexto de dificultad

para entregar el trabajo de auditoría sería de un mes a contar desde que se facilitan las cuentas firmadas (puede entregarse también dos meses tras el cese del estado de alarma). La fecha tope para aprobar las cuentas sería el 26 de octubre (tres meses desde el fin plazo para formular, con independencia de la fecha de efectiva formulación).

Por su parte, el plazo para legalizar los libros del empresario finalizará el 26 de agosto (cuatro meses desde la finalización del estado de alarma).

En todo caso, hay que tener en cuenta que la prórroga no es más que un derecho potestativo; en ningún caso es necesario agotar el plazo prorrogado y son perfectamente válidas las cuentas que se hayan formulado antes o incluso durante el estado de alarma.

¿Qué pasa si la sociedad entra en situación de insolvencia?

Con independencia de las causas de la insolvencia, mientras dure el estado de alarma queda suscitado el deber de solicitar el concurso de acreedores.

Ahora bien, que se haya suspendido el deber no significa que no pueda promoverse el concurso (el propio o incluso instar el ajeno). Con todo, aunque sea factible solicitar el concurso, difícilmente esa solicitud va a ser admitida a trámite durante el estado de alarma. Salvo que existan razones excepcionales (por ejemplo, un concurso con oferta vinculante de trans-

misión de la unidad productiva), el juez no podrá admitir a trámite los concursos voluntarios mientras siga desplegando sus efectos la suspensión de plazos procesales. Por otra parte, los concursos necesarios no podrán en ningún caso ser admitidos a trámite hasta transcurridos dos meses desde el fin del período de alarma.

En caso de concurrir solicitudes de concurso voluntario y necesario, se admitirá la que formule el propio deudor, aunque sea de fecha posterior.

¿Qué recomendaciones generales es aconsejable seguir en este período?

Estas son las principales:

—Revisar y actualizar los estatutos sociales y, en su caso, reglamentos y pactos de socios para que, finalizado el estado de alarma, tanto la junta como el consejo puedan seguir celebrando reuniones telemáticas y adoptando acuerdos por escrito sin sesión. —Salvo en las sociedades de capital muy disperso, los administradores sociales deben considerar por prudencia, e incluso por propia protección, la posibilidad de someter a la aprobación de los socios la toma de ciertas decisiones y acuerdos relacionados con la gestión extraordinaria de la compañía (cierre de establecimientos, promoción y alcance de un expediente de regulación de empleo, resolución de contratos estratégicos, solicitud de concurso...). En caso de que no lo hagan, la junta puede de-

cidir en cualquier momento someter a su autorización la adopción de determinados acuerdos.

—Los administradores sociales deben comportarse como «ordenados empresarios» y, especialmente mientras se prolongue la crisis, deben extremar la diligencia a la hora de gestionar el patrimonio social, lo que implica que deben informarse adecuadamente de la marcha de los negocios y, entre otras cosas, del nuevo marco jurídico, asegurándose en todo momento de que su procedimiento de toma de decisiones es el adecuado y de que actúan con información suficiente.

—En ningún caso la urgencia y gravedad del momento pueden servir para que los administradores pretendan inhabilitar los derechos básicos de los socios (información, asistencia, voto...). —Teniendo en cuenta la incertidumbre de la situación, el probable estrés financiero al que se verán sometidas muchas compañías y el previsible incremento de las decisiones extraordinarias, en aquellos casos en los que exista un consejo de administración sería recomendable que los consejeros no ejecutivos intensifiquen la supervisión y control de las comisiones y consejeros delegados, puesto que, en caso de que las decisiones de estos órganos delegados no queden amparadas por la regla de protección de la discrecionalidad empresarial, la apatía de los consejeros externos podría llevarlos a responder de los daños causados por decisiones de los ejecutivos.